

RESOLUCIÓN NÚMERO 102  
( 08 MAY 2018 ) DE 2018

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. con NIT 811.040.105-8 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 del 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados 20173050020922 del 27 de febrero de 2017, el señor Oscar Enrique Suescun Barbosa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.303.802 de Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. identificada con NIT 811.040.105-8, elevó solicitud para mantener la Habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada estableciendo que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. con NIT 811.040.105-8, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 20 de febrero de 2017, el objeto social lo constituye "...el transporte público terrestre automotor de pasajeros...", igualmente se constató que su actividad principal corresponde a la identificada con el código 4921, "Transporte de pasajeros". Una vez precisado que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo de la industria del transporte en la modalidad de pasajeros, tal y como lo exige la normativa aplicable para el caso, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, advirtiendo la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20173050018701 del 26 de septiembre de 2017, se requirió al solicitante.



Que la empresa allegó la respuesta, al precitado requerimiento, bajo el radicado número 20173050112962 del 01 de noviembre de 2017, complementando el radicado previamente citado la empresa allego radicados N° 20183050023272 del 23 de febrero de 2018, N° 20183050034352 del 22 de marzo de 2018 y 20183050047012 del 25 de abril de 2018, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación, tal y como lo ordena el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.14.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, *el cual dispone:*

*"...Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.*

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. con NIT 811.040.105-8 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio...".

De la misma forma el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.14.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, dispone:

"... Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto."

Que al respecto es necesario precisar que frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".

Que de la misma manera, ibídem, en el numeral 7º del artículo 3, dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales".

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, el numeral 6º del artículo 17, establece:

"Artículo 17. Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

...

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. con NIT 811.040.105-8 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

*"17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".*

Que al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los resultados del Concepto Sobre Verificación de Requisitos N° 013 de 2018, es procedente acceder a la solicitud de resolver que la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. con NIT 811.040.105-8, puede mantener la Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Mantener la Habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, a la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. con NIT 811.040.105-8 cuyas características se describen a continuación:

Representante Legal	: Oscar Enrique Suescun Barbosa
Cédula de Ciudadanía	: 8.303.802
Razón Social	: Transportes Alto Nivel S.A.S.
Nit	: 811.040.105-8
Matrícula Mercantil	: 21-379995-12
Domicilio Principal y Judicial	: Carrera 65 N° 8B – 91 Local 331
Teléfono	: 4443839
Municipio	: Medellín – Antioquia
Correo Electrónico	: gerencia@altonivel.com.co
Radio de Acción	: Nacional
Modalidad	: Especial
Patrimonio Líquido Exigido	: \$ 368.858.500
Patrimonio Líquido Demostrado	: \$ 400.956.147

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa debe mantener las condiciones de habilitación que le dieron origen al otorgamiento de la misma, en caso contrario se le aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia, al tenor de lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa debe cumplir de manera constante con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.1.6.8.13, del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento, al igual que el cumplimiento de las obligaciones que la misma conlleva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente Resolución, dentro del mes siguiente a la

fecha de su ejecutoria, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene su domicilio principal la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. identificada con NIT 811.040.105-8, de acuerdo a lo establecido parágrafo 1º del artículo 2.2.1.6.4.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. identificada con NIT 811.040.105-8, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

08 MAY 2018

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JFRG  
Revisó: LCZM